

# Resolución Rectoral Nº 222 -2017 - CU-R - USMP

Lima, 27 FEB. 2017

Visto el Oficio 105-2016-SG-USMP dirigido al señor Vicerrector Académico por el Secretario General de la Universidad, elevando la propuesta del **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS** de la Universidad de San Martín de Porres, adecuado y modificado de acuerdo a la Ley Universitaria 30220.

# CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, ha sido elevado para su aprobación la propuesta de adecuación y modificación de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS de la Universidad:

Que, la Oficina de Grados y Títulos ha preparado el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, que consta de un total de 5 Capítulos, 10 artículos, 3 Disposiciones Finales, el mismo que cumple con los requisitos descritos;

Que, cuenta con opinión favorable del Vicerrectorado Académico;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2017; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. a) del artículo 47 del Reglamento General de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

Artículo Iro.- APROBAR, las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, adecuado y modificado de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el mismo que consta de 5 Capítulos, 11 artículos y 4 Disposiciones Complementarias, que se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, a la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos y demás autoridades de la Universidad.

Registrese, comuniquese y archivese.

JACHE/RGO SG/ccb

Abg. Rodo to Gavilano Oliver

USMP UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

RECTOR

# REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

# CAPÍTULO I

#### **BASE LEGAL**

- Resolución Nro. 135-99-ANR, que autoriza a la USMP revalidar grados y títulos realizados en el extranjero.
- 2. Ley Universitaria N° 30220
- 3. Reglamento de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU
- 4. Reglamento General de la Universidad
- 5. Estatuto Social de la Universidad

## CAPÍTULO II

#### **GENERALIDADES**

- Artículo 1°.- La Universidad de San Martín de Porres (USMP), de acuerdo con la Ley y su Reglamento General otorga los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.
- Artículo 2°.- La USMP cuenta con autorización para revalidar grados académicos y/o títulos profesionales obtenidos en universidades de países con los cuales el Perú no tiene convenio de reciprocidad.
- Artículo 3°.- Los graduados y/o titulados en universidades de países con quienes el Perú no tiene convenios de reciprocidad, podrán solicitar la revalidación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 4°.- La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYT) es la encargada de recibir, elevar, procesar en lo que le compete y registrar oficialmente la documentación referida a la revalidación de grados académicos y/o títulos profesionales; así como de llevar el registro oficial correspondiente.
- Artículo 5°.- El grado o título podrá ser revalidado si es que la USMP confiere grado o título igual o afín.

#### CAPÍTULO III

#### **DE LOS REQUISITOS**

Artículo 6°.- Los requisitos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en universidades extranjeras, con cuyos países el Perú no tiene convenio de reciprocidad son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la USMP.
- Diploma que acredite el grado o título con el sello de la Apostilla. Si el diploma no estuviera en español, debe acompañarse traducción oficial.
- Tres copias fotostáticas legalizadas notarialmente del diploma, anverso y reverso, y en tamaño A-4.
- d. Una copia legalizada del certificado de estudios en el que se acredite asignaturas y créditos correspondientes con el sello de la Apostilla. Si los certificados no estuvieran en español debe acompañarse traducción oficial.
- e. Copia fotostáticas y traducidas al español, si fuera el caso, de los sílabos o créditos de las asignaturas correspondientes.
- f. Copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad o del Carné de Extranjería o Pasaporte, si se tratara de un ciudadano extranjero.
- g. Recibo de pago por derechos de acuerdo con el tarifario vigente de la Universidad. En caso de que la revalidación no sea aprobada, la Tesorería de Facultades devolverá los derechos abonados, con excepción del 20% que será considerado como gasto administrativo por la Universidad en la tramitación del expediente.
- Dos (02) fotografías de frente de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5cm), a color con ropa formal, fondo blanco.

En los casos que el país de origen no sea parte del Convenio de Apostilla de la Haya, los documentos señalados en los incisos b) y d) deberán contar con el sello y las firmas correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores o Ministerio de Educación del país del cual provengan los documentos y Consulado del Perú en el país de origen.

#### CAPÍTULO IV

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

## Art. 7°.- El procedimiento para la revalidación es el siguiente:

- a) El interesado presenta la solicitud, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente reglamento, a la OGYT.
- b) La OGYT revisa la documentación y de estar completa, continúa el trámite. Si no estuviera completa, orienta al interesado sobre la documentación faltante.
- c) Completada la documentación, se deriva a la facultad o instituto en adelante unidad académica correspondiente.
- d) Recibido el expediente por la unidad académica, el decano o director de la unidad académica en adelante, el director designa una Comisión Ad-Hoc, que estará integrada por tres profesores con grado académico o título profesional de la carrera o programa de posgrado por revalidar y más de tres años de experiencia en la docencia universitaria en la misma y en la USMP. Preferentemente deben contar con el grado académico de doctor o, en su defecto, de maestro. De manera excepcional, a falta de especialistas, la facultad o instituto podrá solicitar el apoyo académico de otra Universidad. La comisión estará presidida por el profesor de

mayor grado académico. A igualdad de grado, por el más antiguo en la USMP. El de menor grado actuará como secretario.

La comisión revisa y evalúa los expedientes de revalidación, en función de los criterios establecidos. La evaluación académica de la documentación se basará en una lista de cotejo de los criterios académicos que cada unidad académica elaborará para tal efecto.

Constituyen elementos de evaluación: las asignaturas de los planes de estudio y su contenido y creditaje, de acuerdo a los sílabos. Asimismo, el número de créditos exigidos para el grado y/o título, y la propia denominación del grado y/o título profesional.

Resulta procedente la solicitud de revalidación, si existe equivalencia, por lo menos en un setenta por ciento (70%) de asignaturas y créditos.

Resulta equivalente una asignatura, en este contexto, cuando el contenido y/o creditaje de la misma es, por lo menos igual al 70% de su correspondiente en la Universidad de San Martín de Porres.

En los casos de certificados de estudios cuyos calificativos estuvieran en escala centesimal o en otra distinta, la comisión Ad – Hoc de convalidación procederá a su conversión a escala vigesimal, considerando el medio punto a favor del candidato.

- e) La comisión propone la procedencia o improcedencia de la solicitud, para lo cual elabora un acta, acompañada de un informe fundamentado de ser procedente la documentación se presenta al decano o director correspondiente, el que, vía la OGYT de la unidad académica, gestionará la expedición de la resolución de revalidación del grado o título.
- f) Expedida la resolución a nivel de unidad académica, se deriva a la OGYT de la Universidad, para que tramite la resolución rectoral ratificatoria y el posterior sellado e inscripción del grado o título, en la Universidad.
- g) La Resolución del Consejo Universitario se inscribirá en el reverso del título original cuya revalidación hubiera sido acordada. La inscripción en el reverso es un requisito sin el cual la revalidación carece de valor.
- Antes de la inscripción de revalidación en el reverso del título original, no podrá otorgarse constancia de su aprobación.
- El expediente declarado improcedente es retirado por el interesado, a través de mesa de partes de la Facultad o Instituto, en un plazo máximo de 30 días calendarios.
- j) La OGYT de la Universidad se encarga de la inscripción de los grados y/o títulos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
- k) Para proceder con el registro del Título Profesional y Grado de Maestro, se debe tener registrado el Grado de Bachiller, para registrar el Título de Especialista se debe tener registrado el Título Profesional y para registrar el Grado de Doctor se deben tener registrados el Grado de Bachiller y Maestro.

# **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

- Art 8.- Los solicitantes cuyos expedientes no acrediten el mínimo requerido de asignaturas equivalentes podrán ser sometidos a un examen de suficiencia en la facultad que incluya contenidos correspondientes a las asignaturas no reconocidas, de acuerdo al plan de estudios de la USMP, hasta completar el 70% requerido, aprobado el examen se elabora la Resolución que corresponde y continua el trámite.
- Art 9.- La Universidad se reserva el derecho de fiscalización de todos los expedientes de revalidación de grados y/o títulos, durante y después del proceso.
- Art 10.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento son resueltas por las unidades académicas y presentadas con un informe al Rectorado.
- Art 11.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Universitario.



